



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0046
RADICADO N° 2022-00021-00

En la acción de tutela promovida por LAURA BOHORQUEZ CANO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que el 21 de mayo de 2020, al quedarse desempleada durante la pandemia solicitó una prórroga o congelamiento temporal del crédito que tiene vigente con el instituto accionado, e igualmente solicitó el desmonte de los intereses generados por dicho crédito al haber obtenido el segundo puesto a nivel nacional en las pruebas Saber Pro y por ser víctima del conflicto armado (Desplazada); asimismo esbozó su condición de huérfana, mujer cabeza de hogar al estar a cargo de su madre diagnosticada con Tab Trastorno afectivo de Bipolaridad, que no trabaja y de su hermano de ocho años de edad. Aduce que el 09 de noviembre de 2020, se le dio respuesta a su petición, pero no de fondo y que el 24 de enero de 2022 se le informó por el ICETEX que se inició en su contra un proceso de cobro coactivo y que su salario sería embargado.

Por lo anterior considera vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, solicitando se ordene al accionado de respuesta de fondo que satisfaga sus solicitudes.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo al accionado un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

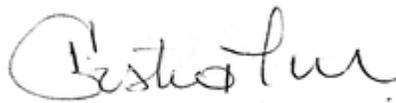
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por LAURA BOHORQUEZ CANO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX).

SEGUNDO: CONCEDER al accionado el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 014 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de enero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

